



## Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general  
23 de mayo de 2024  
Español  
Original: inglés

### Comité de Derechos Humanos

#### Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, respecto de la comunicación núm. 3022/2017\* \*\*

<i>Comunicación presentada por:</i>	Roman Bratsylo, Valery Golovko y Sergey Konyukhov (representados por los abogados Roman Martynovsky, Sergiy Zayets, Philip Leach, Jessica Gavron y Kate Levine)
<i>Presuntas víctimas:</i>	Los autores
<i>Estado parte:</i>	Federación de Rusia
<i>Fecha de la comunicación:</i>	31 de julio de 2017 (presentación inicial)
<i>Referencias:</i>	Decisión adoptada con arreglo al artículo 92 del reglamento del Comité, transmitida al Estado parte el 21 de septiembre de 2017
<i>Fecha de aprobación del dictamen:</i>	27 de marzo de 2024
<i>Asunto:</i>	Naturalización forzosa y traslado de un preso del territorio de su nacionalidad
<i>Cuestiones de procedimiento:</i>	Agotamiento de los recursos internos; falta de fundamentación de las reclamaciones
<i>Cuestiones de fondo:</i>	Detención arbitraria; aplicación retroactiva de la legislación penal; derecho a permanecer en el propio país; derecho a la vida privada; discriminación por razón del origen nacional o étnico
<i>Artículos del Pacto:</i>	9; 12; 15; 16; 17; y 26
<i>Artículos del Protocolo Facultativo:</i>	2; y 5

\* Aprobado por el Comité en su 140º período de sesiones (4 a 28 de marzo de 2024).

\*\* Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Tania María Abdo Rocholl, Wafaa Ashraf Moharram Bassim, Rodrigo A. Carazo, Yvonne Donders, Mahjoub El Haiba, Carlos Gómez Martínez, Laurence R. Helfer, Marcia V. J. Kran, Bacre Waly Ndiaye, Hernán Quezada Cabrera, José Manuel Santos Pais, Soh Changrok, Tijana Šurlan, Teraya Koji, Hélène Tigroudja e Imeru Tamerat Yigezu.



1. Los autores de la comunicación son Roman Bratsylo (nacido en 1968), Valery Golovko (nacido en 1966) y Sergey Konyukhov (nacido en 1968). Alegan que el Estado parte ha violado los derechos que los asisten en virtud de los artículos 9, 12, 15, 16 (excepto en el caso del Sr. Bratsylo), 17 (excepto en el caso del Sr. Bratsylo) y 26 del Pacto. El Protocolo Facultativo entró en vigor para el Estado parte el 1 de enero de 1992. Los autores están representados por abogado.

### **Hechos expuestos por los autores**

2.1 Los tres autores son nacionales de Ucrania que fueron reclusos en el centro de detención preventiva núm. 1 de la ciudad de Simferópol de la República Autónoma de Crimea cuando esta fue ocupada por el Estado parte en febrero y marzo de 2014. El 21 de marzo de 2014, el Estado parte aprobó una ley por la que proclamaba que Crimea formaba parte de su territorio desde el 18 de marzo de 2014. El 1 de abril de 2014, la legislación rusa entró en vigor en el territorio de Crimea. En virtud de las disposiciones de la ley de 21 de marzo de 2014, los nacionales de Ucrania que eran residentes permanentes en Crimea obtuvieron automáticamente la ciudadanía rusa. Las personas que no quisieran convertirse en ciudadanos rusos podían renunciar a ello presentando personalmente una declaración en una de las oficinas especiales del Servicio Federal de Migraciones en el plazo de un mes (es decir, entre el 18 de marzo y el 18 de abril de 2014). Las instrucciones del Servicio Federal de Migraciones sobre el procedimiento de renuncia voluntaria se publicaron el 1 de abril de 2014. Para el 9 de abril de 2014 solo se habían establecido dos oficinas de este tipo en Crimea, y para el 10 de abril de 2014 existían nueve. A las personas reclusas no se les notificaron los cambios relacionados con la nacionalidad, y a las pocas que se enteraron de la nueva ley no se les permitió la renuncia. Los Sres. Golovko y Konyukhov no descubrieron que se habían convertido en ciudadanos rusos hasta mucho después de que venciera el plazo para renunciar a ello.

2.2 El Sr. Bratsylo estaba siendo juzgado ante el Tribunal del Distrito de Leninskiy de Sebastopol por delitos tipificados en el Código Penal de Ucrania cuando comenzó la ocupación. Posteriormente, el mismo tribunal prorrogó su reclusión por nuevas acusaciones presentadas por el fiscal del caso en virtud del Código Penal del Estado parte. El 30 de abril de 2014, el Tribunal del Distrito de Leninskiy lo condenó a ocho años y medio de prisión. El Sr. Bratsylo no recurrió la sentencia. El 3 de julio de 2014 fue trasladado de Crimea al Estado parte para cumplir su condena en una prisión de la ciudad de Shakhty, en la provincia de Rostov.

2.3 Los señores Golovko y Konyukhov fueron declarados culpables de delitos tipificados en el Código Penal de Ucrania el 13 de noviembre de 2013 por el Tribunal del Distrito de Kyiv de Simferópol y condenados a 13 años de prisión cada uno. El 13 de diciembre de 2013 recurrieron ante el Tribunal de Apelación de la República Autónoma de Crimea. El 31 de julio de 2014 sus recursos fueron examinados por el Tribunal de Apelación de la República de Crimea, que había sido establecido por el Estado parte. A petición del fiscal, las acusaciones contra los autores se recalificaron con arreglo al Código Penal del Estado parte, pero las condenas permanecieron invariables. El Sr. Golovko interpuso un recurso de casación ante el Tribunal Supremo del Estado parte, que fue desestimado el 26 de septiembre de 2014. El 17 de diciembre de 2015, de resultas de un recurso de casación presentado por el fiscal ante el Tribunal Supremo de la República de Crimea (anteriormente, Tribunal de Apelación de la República de Crimea), sus condenas se redujeron a 12 años y medio de prisión. El 2 de agosto de 2014, el Sr. Konyukhov fue trasladado para cumplir su condena desde Crimea a una prisión de la ciudad de Shakhty. El Sr. Golovko fue trasladado a una prisión de la misma provincia el 11 de septiembre de 2014.

2.4 Los autores afirman que no existen recursos internos efectivos contra las violaciones de los derechos que los asisten en virtud de los artículos 9, 12, 15, 16, 17 y 26 del Pacto, ya que los tribunales rusos no pueden adoptar decisiones contrarias a las leyes rusas y a la Constitución rusa, modificada después de marzo de 2014. Concretamente, los autores afirman, en relación con los artículos 9 y 15 del Pacto, que entablar un recurso interno no tiene ninguna perspectiva de éxito, porque sus condenas y la aplicación retroactiva de la legislación penal del Estado parte se basaron en la Ley Federal núm. 91-FZ, de 5 de mayo de 2014, de Aplicación de las Disposiciones del Código Penal de la Federación de Rusia y

del Código de Procedimiento Penal de la Federación de Rusia en los Territorios de la República de Crimea y la Ciudad de Importancia Federal de Sebastopol, que legitimó la aplicación retroactiva de la legislación penal rusa en el territorio de Crimea. Asimismo, los autores afirman que la violación de los derechos que los asisten en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto se debió a la aprobación de la nueva Ley Constitucional Federal núm. 6-FKZ, de 21 de marzo de 2014, de Admisión de la República de Crimea en la Federación de Rusia y Establecimiento en la Federación de Rusia de las Nuevas Entidades Constitutivas de la República de Crimea y la Ciudad de Importancia Federal de Sebastopol, en virtud de la cual se impuso la ciudadanía rusa a todos los residentes de Crimea. Además, los Sres. Golovko y Konyukhov no pueden renunciar a su ciudadanía rusa mientras estén cumpliendo sus penas de prisión, por lo que sus recursos internos estarían abocados al fracaso. En cuanto a su reclamación en virtud del artículo 12 del Pacto, los autores afirman que, para proteger su derecho a permanecer en su propio país, las autoridades nacionales tendrían que reconocer que Crimea forma parte de Ucrania, lo que objetivamente no tiene ninguna posibilidad de prosperar. Por último, los autores afirman que lo anterior se aplica también a la falta de recursos internos efectivos en relación con su reclamación en virtud del artículo 26 del Pacto.

### Denuncia

3.1 Los autores afirman que el Estado parte vulneró los derechos que los asistían en virtud del artículo 9 del Pacto porque su reclusión después del comienzo de la ocupación de Crimea fue arbitraria. Argumentan que el Estado parte no tiene jurisdicción para ejecutar sentencias dictadas por tribunales ucranianos. Sostienen que fueron condenados por acciones cometidas antes de que el Estado parte ampliara la aplicación de su legislación penal a Crimea, y esas acciones no podían considerarse delictivas en virtud de los artículos 9 y 12, párrafo 3, del Código Penal del Estado parte.

3.2 Los autores afirman que el Estado parte vulneró los derechos que los asistían en virtud del artículo 12 del Pacto, que confiere el derecho a permanecer en el propio país y contiene una prohibición contra el traslado o la expulsión forzosos del territorio de la propia nacionalidad. Sostienen que, a pesar de ser nacionales de Ucrania, fueron expulsados de Crimea, que es un territorio de Ucrania, al Estado parte para cumplir sus penas de prisión, mientras que el artículo 76 del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra (Cuarto Convenio de Ginebra) exige que las personas inculpadas queden detenidas en el país ocupado y, si son condenadas, deban cumplir allí su castigo.

3.3 Los autores afirman que el Estado parte les aplicó su legislación penal retroactivamente, en violación del artículo 15 del Pacto. Se remiten al artículo 65 del Cuarto Convenio de Ginebra, que establece que las disposiciones penales promulgadas por la Potencia ocupante no entrarán en vigor sino después de haber sido publicadas y puestas en conocimiento de la población en el idioma de esta. Sostienen que el Estado parte nunca publicó su Código Penal en el territorio de Crimea en los idiomas locales.

3.4 Los Sres. Golovko y Konyukhov alegan que imponerles forzosamente la ciudadanía rusa violó los derechos que los asistían en virtud del artículo 17 del Pacto. Argumentan que tuvo un efecto negativo en sus vidas privadas, ya que les impuso lealtad al Estado parte y una nueva identidad que los vinculaba al Estado agresor.

3.5 Por último, los autores afirman que imponerles la ciudadanía rusa y trasladarlos posteriormente al Estado parte constituyó una violación del artículo 26 del Pacto. Alegan que las acciones de las autoridades relacionadas con la imposición de la ciudadanía rusa y la identidad rusa tienen un impacto negativo en los residentes de Crimea que se identifican como ucranianos<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Los autores también plantearon inicialmente una reclamación en virtud del artículo 16 del Pacto, pero posteriormente decidieron no proseguir con ella.

**Observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo**

4.1 En una nota verbal de fecha 19 de marzo de 2018, el Estado parte presentó sus observaciones sobre la admisibilidad y el fondo de la comunicación.

*Sobre la admisibilidad*

4.2 El Estado parte observa que de los materiales presentados por los autores no se desprende que hayan agotado los recursos internos en relación con la presunta violación de los artículos 9, 12, 15, 16, 17 y 26 del Pacto. En consecuencia, sostiene que las reclamaciones de los autores en virtud de los artículos mencionados son inadmisibles por no haberse agotado los recursos internos de conformidad con el artículo 2 del Protocolo Facultativo.

4.3 En cuanto a la reclamación de los autores en virtud del artículo 9 del Pacto, el Estado parte afirma que los autores fueron acusados y posteriormente condenados por la comisión de determinados delitos, y que se les aplicó la medida de privación de libertad de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal del Estado parte, en vigor en el territorio de Crimea a partir del 18 de marzo de 2014. Sostiene que la cuestión planteada por los autores de la falta, en su opinión, de jurisdicción penal del Estado parte sobre los delitos cometidos por ellos no afecta en modo alguno a la legalidad y justificación de su privación de libertad de conformidad con la legislación del Estado parte, las normas y principios universalmente reconocidos del derecho internacional y los acuerdos internacionales del Estado parte, incluido el Pacto. Por consiguiente, el Estado parte sostiene que la reclamación de los autores relativa a la presunta violación del artículo 9 del Pacto es manifiestamente infundada y, en consecuencia, debe declararse inadmisibles en virtud del artículo 2 del Protocolo Facultativo.

4.4 En cuanto a la reclamación de los autores en virtud del artículo 12 del Pacto, el Estado parte señala que de los materiales presentados no se desprende que haya restringido en modo alguno el derecho de los autores a permanecer en su propio país. Alega que, el 18 de marzo de 2014, el territorio de Crimea, incluido el territorio de la ciudad de Sebastopol, pasó a formar parte del Estado parte, al haber dejado de ser parte del territorio de Ucrania. Sostiene que, si los autores consideran que Ucrania es su propio país, nada les impide regresar a Ucrania después de haber cumplido las penas impuestas por los tribunales del Estado parte. El Estado parte señala que su interpretación de las disposiciones del artículo 12 del Pacto no le permite concluir que impliquen la prohibición de traslados y expulsiones de ciudadanos del territorio de su país de ciudadanía, como afirman los autores. En vista de lo que antecede, el Estado parte sostiene que la parte de la comunicación de los autores relativa a la presunta violación de su derecho a permanecer en su propio país es manifiestamente infundada, que la parte relativa a la presunta violación de la prohibición de traslados o expulsiones forzosos de ciudadanos del territorio de su país de ciudadanía es incompatible con las disposiciones del Pacto y, en consecuencia, que la reclamación en virtud del artículo 12 del Pacto es inadmisibles con arreglo a los artículos 2 y 3 del Protocolo Facultativo.

4.5 En cuanto a la reclamación de los autores en virtud del artículo 15 del Pacto, el Estado parte señala que los delitos en cuestión, por los que los autores fueron condenados a penas de prisión de diversa duración, son actos punibles penalmente no solo en virtud de las disposiciones de la legislación penal de Ucrania sino también en virtud de las disposiciones del Código Penal del Estado parte. En el momento de la comisión de esos actos, los autores no podían haber ignorado la responsabilidad penal que entrañaban con arreglo a las disposiciones de la legislación penal de Ucrania. El Estado parte sostiene que el hecho de que Crimea fuera admitida como entidad constitutiva del Estado parte no puede considerarse en modo alguno una circunstancia que exima a los autores de responsabilidad penal por asesinato, lesiones corporales graves infligidas intencionadamente y extorsión. Por consiguiente, las disposiciones del artículo 15 del Pacto no pueden interpretarse de tal manera que permitan a personas que hayan cometido actos punibles penalmente, considerados como tales en la legislación penal de prácticamente todos los países, y respecto de los cuales ya se haya iniciado un proceso penal, eludir su responsabilidad penal en caso de cambio de la jurisdicción territorial del Estado. Por consiguiente, el Estado parte sostiene que la reclamación de los autores en relación con el artículo 15 del Pacto es

manifiestamente infundada y, en consecuencia, es inadmisibles en virtud del artículo 2 del Protocolo Facultativo.

4.6 Por último, en cuanto a la reclamación de los autores en virtud del artículo 26 del Pacto, el Estado parte sostiene que los autores no han demostrado que fueran objeto de un trato discriminatorio por los motivos mencionados en el Pacto. Según el Estado parte, los autores cometieron delitos y fueron condenados, como todas las demás personas que cometen delitos, independientemente de su nacionalidad, de conformidad con el procedimiento previsto en el Código de Procedimiento Penal y sobre la base de las disposiciones del Código Penal del Estado parte. Sobre la base de cuanto antecede, el Estado parte sostiene que la reclamación de los autores en relación con el artículo 26 del Pacto es manifiestamente infundada y, en consecuencia, es inadmisibles en virtud del artículo 2 del Protocolo Facultativo.

#### *Sobre el fondo*

4.7 El Estado parte señala que, en virtud del artículo 23 de la Ley Constitucional Federal núm. 6-FKZ, las leyes y otros instrumentos normativos del Estado parte entraron en vigor en el territorio de la República de Crimea y la ciudad de Sebastopol en la fecha de su admisión en el Estado parte. Sobre la base de lo anterior, el Estado parte afirma que sus leyes y otros instrumentos normativos han estado en vigor en el territorio de la República de Crimea y la ciudad de Sebastopol desde el 18 de marzo de 2014.

4.8 El Estado parte señala que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal núm. 91-FZ, el carácter delictivo y la punibilidad de los actos cometidos en el territorio de la República de Crimea y la ciudad de Sebastopol antes del 18 de marzo de 2014 deben determinarse en función de su legislación interna. Si deben continuar las actuaciones penales en un caso entablado antes del 18 de marzo de 2014, lo harán siguiendo el procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Penal del Estado parte. Según el Estado parte, los actos de los acusados pueden ser recalificados por el tribunal con arreglo al Código Penal del Estado parte sobre la base de una petición del fiscal del caso, a condición de que dicha recalificación no coloque al acusado en una situación peor. Al mismo tiempo, los tribunales de primera y segunda instancia deben continuar todas las actuaciones judiciales iniciadas, y la pena debe imponerse de conformidad con los requisitos del artículo 10 del Código Penal del Estado parte, que establece las normas para la aplicación retroactiva del derecho penal.

4.9 El Estado parte alega que, el 13 de noviembre de 2013, el Tribunal del Distrito de Kyiv de Simferópol declaró a los Sres. Golovko y Konyukhov culpables de los delitos de extorsión (Código Penal de Ucrania, art. 189, párr. 4) y asesinato premeditado, cometido con crueldad, con motivos mercenarios y por un grupo de personas que actuaban mediante conspiración previa (Código Penal de Ucrania, art. 115, párr. 2, apartados 4, 6 y 12). El 30 de abril de 2014, el Tribunal del Distrito de Leninskiy de Sebastopol declaró al Sr. Bratsylo culpable, en virtud del artículo 111, párrafo 4, del Código Penal del Estado parte, de infligir intencionadamente lesiones corporales graves con resultado de muerte de la víctima por negligencia. En consecuencia, los autores fueron condenados por la comisión de actos considerados delictivos con arreglo a la legislación penal tanto de Ucrania como del Estado parte.

4.10 El Estado parte señala que los autores tenían derecho a recurrir sus sentencias mediante procedimientos de apelación y casación. Sin embargo, el Sr. Bratsylo no recurrió su sentencia, mientras que los Sres. Golovko y Konyukhov sí recurrieron las suyas, al no estar de acuerdo con las conclusiones a las que había llegado el tribunal en la valoración de las pruebas y la imposición de la pena. Las acciones de los Sres. Golovko y Konyukhov fueron recalificadas con arreglo al Código Penal del Estado parte, que dispone la imposición de penas por delitos análogos, pero la pena en forma de privación de libertad no se modificó. Al mismo tiempo, el tribunal consideró que la pena establecida en la sentencia era adecuada teniendo en cuenta la naturaleza y el grado de amenaza social de los actos cometidos y el carácter de los condenados. Además, el tribunal de apelación excluyó de la sentencia la pena adicional de confiscación de bienes, que había sido impuesta por el tribunal de primera instancia sobre la base del artículo 59 del Código Penal de Ucrania, ya que las sanciones previstas en los artículos 105 y 163 del Código Penal del Estado parte no incluyen esa forma

de pena. Asimismo, el tribunal eliminó de la condena los costos asociados a la realización de un examen pericial. Sobre la base de lo anterior, el Estado parte afirma que el tribunal de apelación introdujo modificaciones en las penas impuestas a los Sres. Golovko y Konyukhov, que mejoraron su situación, de conformidad con el artículo 10 del Código Penal del Estado parte.

4.11 En cuanto a la reclamación de los autores en virtud del artículo 17 del Pacto, el Estado parte afirma que, de conformidad con el artículo 5 del Tratado entre la Federación de Rusia y la República de Crimea relativo a la Admisión de la República de Crimea en la Federación de Rusia y la Formación de Nuevas Entidades como Parte de la Federación de Rusia, de 18 de marzo de 2014, a partir de la fecha de admisión de Crimea en el Estado parte, los ciudadanos de Ucrania y los apátridas que residiesen permanentemente en esa fecha en el territorio de la República de Crimea o en la ciudad de Sebastopol serían reconocidos como ciudadanos del Estado parte, salvo las personas que, en el plazo de un mes a partir de esa fecha, declarasen su deseo de conservar cualquier otra ciudadanía que poseyeran ellos o sus hijos menores o de seguir siendo apátridas. El Estado parte señala que, si los autores no hubieran deseado convertirse en sus ciudadanos, podrían haber declarado, en cumplimiento del instrumento legislativo mencionado y en el plazo de un mes a partir de la fecha de admisión de Crimea en el Estado parte, su deseo de conservar cualquier otra ciudadanía que tuvieran o de seguir siendo apátridas.

4.12 El Estado parte señala que el Tribunal Constitucional, al revisar la constitucionalidad del artículo 4, párrafo 1, de la Ley Constitucional Federal núm. 6-FKZ, observó que la disposición en cuestión, que otorgaba la condición de ciudadanos del Estado parte a los ciudadanos de Ucrania que, el 18 de marzo de 2014, estuvieran residiendo permanentemente en el territorio de la República de Crimea o en la ciudad de Sebastopol, garantizaba los derechos e intereses legítimos de esas personas, al permitirles decidir libremente sobre su ciudadanía. El Tribunal Constitucional apuntó que, desde el 18 de marzo de 2014, para reconocer a un ciudadano de Ucrania o a un apátrida como ciudadano del Estado parte, este debía estar residiendo permanentemente en esa fecha en el territorio de la República de Crimea o en la ciudad de Sebastopol. El Estado parte afirma que esta condición tiene por objeto garantizar que su ciudadanía se conceda a las personas que tienen un vínculo real con el territorio de la República de Crimea o la ciudad de Sebastopol o que han expresado un deseo claro de establecer ese vínculo y que forman parte de la población permanente del territorio y de la Federación de Rusia en su conjunto, y se basa en la interpretación de la ciudadanía rusa como un vínculo jurídico estable de una persona con el Estado parte.

4.13 El Estado parte sostiene que, en el marco del Tratado de Admisión, durante el período posterior a la adquisición de la independencia por Crimea y antes de su admisión en el Estado parte, no se había regulado la cuestión de las personas reconocidas como ciudadanos de Crimea y, por consiguiente, para el Estado parte, en su condición de Estado sucesor se consideraban ciudadanos de Crimea las personas con ciudadanía ucraniana y los apátridas que, el 18 de marzo de 2014, estuvieran residiendo permanentemente en el territorio de la República de Crimea o en la ciudad de Sebastopol y que no hubieran manifestado en el plazo de un mes su deseo de conservar únicamente su otra ciudadanía o de seguir siendo apátridas.

4.14 El Estado parte afirma que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal de Ciudadanía de la Federación de Rusia, en caso de cambio de una frontera estatal de resultas de un acuerdo internacional, las personas que residan en el territorio afectado tienen derecho a elegir su ciudadanía de conformidad con el procedimiento y en el plazo establecidos por el acuerdo internacional correspondiente. Señala que el Tratado de Admisión de 18 de marzo de 2014 no exige la renuncia a la ciudadanía ucraniana como parte de la adquisición automática de la ciudadanía rusa por parte de las personas que residían permanentemente en el territorio de la República de Crimea o en la ciudad de Sebastopol en la fecha de admisión de Crimea en el Estado parte. Según el Estado parte, los ciudadanos ucranianos que han adquirido automáticamente la ciudadanía rusa y no han renunciado a su ciudadanía ucraniana por este motivo conservan su ciudadanía ucraniana. Están sujetos a las normas de la legislación sobre doble ciudadanía.

4.15 El Estado parte observa que los Sres. Golovko y Konyukhov no han aportado ninguna prueba que indique que se les privó de la oportunidad de rechazar la ciudadanía rusa en el mes siguiente a la firma del Tratado de Admisión. Sostiene que, si se les hubiera privado del derecho a rechazar la ciudadanía rusa, podrían haber recurrido mediante procedimientos administrativos o judiciales, cosa que no hicieron.

4.16 En cuanto al traslado de los Sres. Golovko y Konyukhov a Ucrania, el Estado parte señala que, de conformidad con el artículo 20 b) de la Ley Federal de Ciudadanía, está prohibido retirar la ciudadanía a una persona respecto de la cual un tribunal haya dictado una sentencia condenatoria que haya adquirido fuerza jurídica y esté sujeta a ejecución. Sostiene que, de conformidad con el artículo 6, párrafo 1, de la misma ley, un ciudadano ruso que también posea la ciudadanía de otro país debe ser considerado por el Estado parte únicamente como ciudadano ruso. A falta de un acuerdo internacional que regule las cuestiones de doble ciudadanía entre el Estado parte y Ucrania, el Estado parte afirma que no es posible trasladar a los Sres. Golovko y Konyukhov a Ucrania en virtud del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de 21 de marzo de 1983.

4.17 Por último, con respecto al Sr. Bratsylo, el Estado parte señala que se ha establecido que no tiene la ciudadanía rusa, y que la cuestión de su traslado a Ucrania, donde seguiría cumpliendo su condena en forma de privación de libertad, está siendo examinada actualmente por las autoridades competentes del Estado parte y de Ucrania, de conformidad con las disposiciones del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas. El Estado parte afirma que el 31 de diciembre de 2015 se remitieron al Ministerio de Justicia de Ucrania, para su examen, una carta y documentos relacionados con el traslado del Sr. Bratsylo. Al no haber recibido respuesta del Ministerio de Justicia de Ucrania, el 22 de diciembre de 2016, el Ministerio de Justicia del Estado parte envió un recordatorio a su homólogo ucraniano, sin que hubiera respuesta. En vista de lo anterior, el Estado parte está convencido que no ha violado los derechos que asisten al Sr. Bratsylo en virtud del Pacto.

#### **Comentarios de los autores acerca de las observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo**

5.1 El 9 de noviembre de 2018, los autores presentaron sus comentarios acerca de las observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo. Los autores afirman que la situación actual en Crimea equivale a un estado de ocupación continuo, al que se aplica el Cuarto Convenio de Ginebra. Con arreglo el artículo 2 del Convenio, un territorio está “ocupado” cuando queda bajo el control o la autoridad parcial o total de fuerzas armadas extranjeras sin el consentimiento del Gobierno nacional.

##### *Sobre la admisibilidad*

5.2 En cuanto al agotamiento de los recursos internos, los autores afirman que las políticas que ha aprobado el Estado parte desde el 18 de marzo de 2014, destinadas a garantizar la anexión ilícita de Crimea, constituyen “prácticas administrativas”, como resultado de las cuales sufrieron las violaciones de las disposiciones del Pacto planteadas en su comunicación. Se refieren en particular a la naturalización automática y generalizada de los residentes de Crimea por parte del Estado parte y a su imposición del derecho penal ruso y la derogación del derecho penal ucraniano en el territorio de Crimea. Habida cuenta de esas “prácticas administrativas”, los autores sostienen que el requisito de que agoten los recursos internos debe considerarse inaplicable debido a la futilidad o ineficacia de cualquier procedimiento incoado en ese contexto.

5.3 Más concretamente, en relación con la admisibilidad de sus reclamaciones en virtud de los artículos 9 y 15 del Pacto, el Sr. Bratsylo afirma que no impugnó la prórroga de su prisión provisional ni su condena y la pena impuesta. Argumenta que, incluso si hubiera intentado recurrir ante los tribunales rusos la prórroga de su prisión preventiva, a partir del 20 de febrero de 2014, y su encarcelamiento tras la condena, le habría sido imposible impugnar la cuestión de ilegalidad de fondo en ambos debido a la promulgación de las leyes mencionadas (véase el párrafo 2.4 más arriba). Los autores afirman que la fuerza y el efecto combinados de las nuevas leyes y la decisión del Tribunal Constitucional volvieron ineficaz de manera automática en la práctica cualquier posible recurso, porque ningún tribunal del territorio de la península de Crimea o del Estado parte adoptaría una decisión

contraria a la ley federal o a una sentencia del Tribunal Constitucional. La interposición de cualquier recurso interno, que solo podría haberse resuelto de conformidad con este marco jurídico, habría sido por lo tanto inútil y no habría ofrecido a los autores ninguna perspectiva real de prosperar.

5.4 En cuanto a la admisibilidad de sus reclamaciones en virtud de los artículos 9 y 15 del Pacto, los Sres. Golovko y Konyukhov señalan que interpusieron recursos penales contra sus condenas ante los tribunales del Estado parte. Sostienen que en ninguna de las decisiones resultantes de los tribunales rusos se examinó el fondo de sus denuncias en virtud de los artículos 9 y 15 del Pacto, a saber, la ilegalidad de la aplicación de la legislación rusa a actos cometidos en el territorio de Crimea antes de su ocupación ilegal por el Estado parte.

5.5 Los autores observan que el Estado parte no ha precisado la existencia ni la eficacia de ningún recurso específico con respecto a sus reclamaciones en virtud de los artículos 9 y 15 del Pacto y, por consiguiente, su comunicación relativa a la inadmisibilidad de sus denuncias debería rechazarse por no haber cumplido con la carga de la prueba con respecto a la existencia de recursos internos supuestamente eficaces que, según alega el Estado parte, deberían haberse interpuesto. Los autores señalan que elevar una petición ante el Tribunal Constitucional no constituiría un recurso directo o accesible para ellos. Habida cuenta de lo que antecede, los autores reiteran que no disponen de recursos internos respecto de sus denuncias en virtud de los artículos 9 y 15 del Pacto.

5.6 En cuanto a la admisibilidad de su reclamación en virtud del artículo 12 del Pacto, los autores afirman que las autoridades rusas han rechazado reiteradamente sus solicitudes de ser trasladados a Ucrania. Sostienen que no existen recursos internos disponibles por conducto de los cuales pudieran haber impugnado efectivamente la legalidad de su traslado a la provincia de Rostov y la negativa a devolverlos a Ucrania y que, en sus observaciones, el Estado parte no hizo referencia a ningún recurso específico a su disposición.

5.7 En cuanto a su reclamación en virtud del artículo 17 del Pacto, los autores observan que no se impuso la ciudadanía rusa al Sr. Bratsylo, por lo que este no presenta una reclamación en relación con el aspecto de la ciudadanía forzosa. No obstante, se impuso la ciudadanía rusa a los Sres. Golovko y Konyukhov de resultas de la entrada en vigor del Tratado de Admisión, y nunca se les permitió ejercer su derecho a rechazar la ciudadanía rusa. Teniendo en cuenta lo anterior, los autores argumentan que no tienen ninguna perspectiva real de impugnar con éxito la legalidad de la imposición de la ciudadanía rusa a ellos ni la legalidad de la Ley Federal de Ciudadanía.

5.8 En cuanto a la admisibilidad de su reclamación en virtud del artículo 26 del Pacto, los autores afirman que no disponen de recursos internos que les permitan impugnar efectivamente el efecto discriminatorio de las leyes en virtud de las cuales fueron naturalizados automáticamente por el Estado parte. Sostienen que impugnar eficazmente el efecto discriminatorio de las leyes habría sido prácticamente imposible, en vista de la forma claramente divergente en que formula la ocupación el Estado parte.

#### *Sobre el fondo*

5.9 Los autores sostienen que su traslado desde Ucrania y su posterior reclusión en el Estado parte equivalen a una violación continuada del artículo 9 del Pacto. Según los autores, desde el comienzo de la ocupación, el Estado parte debería haber garantizado la aplicación y ejecución continuas del derecho penal ucraniano en Crimea, incluso con respecto a los delitos cometidos antes de la ocupación, de conformidad con los artículos 64 y 70 del Cuarto Convenio de Ginebra. Sostienen que el Estado parte no estaba facultado para ejecutar las decisiones de los tribunales ucranianos y que no hubo ni acuerdos bilaterales celebrados entre Ucrania y el Estado parte sobre el traspaso de competencias para la ejecución de las decisiones de los tribunales ucranianos ni instrumentos unilaterales emitidos por el Estado parte sobre el reconocimiento de esas decisiones. Los autores sostienen que el Estado parte no debe considerarse sucesor respecto de los procedimientos judiciales relacionados con sus causas penales ni Estado sucesor de Crimea y la ciudad de Sebastopol, ya que la península de Crimea no puede considerarse sujeto de derecho internacional.



5.10 Los autores señalan que los delitos que se les imputaban constituían delitos con arreglo al Código Penal de Ucrania en el momento de su comisión. El 18 de marzo de 2014, el Estado parte puso fin a la vigencia en el territorio ocupado del Código Penal y el Código de Procedimiento Penal de Ucrania y aplicó a ese territorio su propia legislación. El 5 de mayo de 2014, el Estado parte aprobó la Ley Federal núm. 91-FZ, que aplicaba retroactivamente la legislación penal del Estado parte a todos los actos cometidos antes del 18 de marzo de 2014 en el territorio de la península de Crimea, en violación del Pacto y del derecho internacional humanitario.

5.11 Los autores rechazan el argumento del Estado parte de que, el 18 de marzo de 2014, el territorio de Crimea, incluido el territorio de la ciudad de Sebastopol, dejó de ser parte de Ucrania y que, por lo tanto, no violó los derechos que los asisten a permanecer en su propio país. Sostienen que su traslado desde Ucrania y su posterior reclusión en el Estado parte equivalieron a una violación continuada del artículo 12, párrafo 4, del Pacto. Los Sres. Golovko y Konyukhov afirman que, antes de su detención, residían en la República Autónoma de Crimea, y el Sr. Bratsylo residía en Zaporizhzhia, en el este de Ucrania. Los autores argumentan que los artículos 49 y 76 del Cuarto Convenio de Ginebra establecen claramente que están prohibidos los traslados forzosos individuales desde el territorio ocupado al territorio de la Potencia ocupante y que, si son condenadas por un delito, las personas protegidas deben cumplir sus penas en el territorio ocupado. Señalan que el Comité, en su observación general núm. 27 (1999), relativa a la libertad de circulación, estableció que la prohibición que figura en el artículo 12, párrafo 4, del Pacto contra la privación arbitraria del derecho a entrar en el propio país supone el derecho a permanecer en el propio país y la prohibición de traslados forzosos de población o de expulsiones en masa a otros países<sup>2</sup>.

5.12 Con respecto a su reclamación en virtud del artículo 15 del Pacto, los autores rechazan el argumento del Estado parte de que la responsabilidad penal de los residentes de Crimea por actos cometidos en el territorio de Crimea antes del 18 de marzo de 2014 deba determinarse con arreglo a la legislación penal del Estado parte. Los autores señalan que el Sr. Bratsylo fue acusado de cometer un delito en septiembre de 2013, mientras que los Sres. Golovko y Konyukhov fueron condenados por un delito cometido en marzo de 2010, pero ninguno de los dos delitos se consideró punible en virtud del Código Penal del Estado parte.

5.13 Los autores sostienen que, si bien el artículo 17 del Pacto no se refiere expresamente a la “nacionalidad” como parte del derecho a la vida privada, la familia, el domicilio o la correspondencia, consideran que la interpretación que hace el Comité del artículo 17, y la interpretación y aplicación del “derecho a la nacionalidad” en otros órganos internacionales y en otros tratados, proporcionan un fundamento suficiente para que el Comité examine su denuncia en el ámbito de esa disposición. Los autores rechazan la afirmación del Estado parte de que el proceso de naturalización automática en Crimea estuviese justificado en modo alguno por el derecho internacional o se ajustase a él.

5.14 Los Sres. Golovko y Konyukhov afirman que no fueron informados a su debido tiempo de la promulgación de estas leyes ni de la opción de rechazar la ciudadanía rusa y que la imposición de la ciudadanía del Estado parte fue contraria a su voluntad, ya que no consideran que tengan ningún “vínculo real” con el Estado parte y se describen a sí mismos como ciudadanos ucranianos, con lazos personales y profesionales profundos con Ucrania.

5.15 Ambos autores afirman que, al llegar a sus respectivas colonias penales en la provincia de Rostov, se les entregaron formularios que debían rellenar para que se pudieran expedir pasaportes rusos a su nombre, pero ambos se negaron a firmarlos. Posteriormente, presentaron cartas en las que rechazaban la ciudadanía rusa, ya que se consideraban y se identificaban únicamente como ciudadanos de Ucrania. Sin embargo, les dijeron que no podían renunciar a la ciudadanía rusa porque ya había vencido el plazo para hacerlo. Además, las disposiciones de la legislación nacional del Estado parte prohíben expresamente que una persona renuncie a su ciudadanía mientras cumple una pena de prisión. Habida cuenta de lo que antecede, los autores sostienen que la imposición de la

<sup>2</sup> Observación general núm. 27 (1999), párr. 12.

ciudadanía rusa vulneró los derechos que los asisten en virtud del artículo 17 del Pacto, ya que constituyó una injerencia ilícita y arbitraria en su identidad social.

5.16 Con respecto a su reclamación en virtud del artículo 26 del Pacto, el Sr. Bratsylo afirma que se convirtió en extranjero en su propio país y ya está sujeto a restricciones en muchos de sus derechos. Al mismo tiempo, señala que su situación difiere de la de otros extranjeros en el Estado parte porque no se convirtió en extranjero por voluntad propia, sino por instigación del Estado parte, que había ocupado su país y restringido sus derechos. En consecuencia, alega que el Estado parte lo trata como a un extranjero sin tener en cuenta la naturaleza específica de su situación, lo que equivale a una discriminación.

5.17 Los Sres. Golovko y Konyukhov afirman que se les impuso la ciudadanía rusa sobre la base de su nacionalidad ucraniana y de su residencia en el territorio de la península de Crimea. Sostienen que tales acciones del Estado parte deben considerarse discriminatorias por razón del origen nacional. Los autores afirman que las leyes que promulgaron la política de naturalización forzosa estaban destinadas específicamente a las personas de origen nacional ucraniano en Crimea, lo que constituye un motivo prohibido de discriminación.

5.18 Los autores afirman que, al trasladarlos al Estado parte para cumplir sus condenas, el Estado parte no tuvo en cuenta el carácter específico de su situación como ucranianos que residían en el territorio ocupado y que tienen la condición de personas protegidas con arreglo al Cuarto Convenio de Ginebra. Los autores están vinculados a Ucrania y no tienen vínculos reales y efectivos con el territorio del Estado parte. Sostienen que ello constituye un incumplimiento por parte de las autoridades del Estado parte de su obligación de dispensar un trato diferente a personas que se encuentran en circunstancias considerablemente diferentes.

#### **Información adicional de los autores**

6.1 El 6 de junio de 2019, los representantes legales del Sr. Bratsylo informaron al Comité de que, a la vista de la información proporcionada por el Estado parte, resumida en el párrafo 4.17 más arriba, habían solicitado al Ministerio de Justicia de Ucrania que les informara sobre cualquier carta recibida del Estado parte que tuviera que ver con el traslado del Sr. Bratsylo a Ucrania. En respuesta, se les había informado de que el traslado solo podía llevarse a cabo en virtud de un acuerdo diplomático entre ambos países y que, el 1 de agosto de 2016, las autoridades ucranianas habían presentado una solicitud oficial por vía diplomática para el traslado del Sr. Bratsylo a Ucrania, a la que el Estado parte no había respondido.

6.2 El 1 de marzo de 2024, los autores informaron al Comité de que todos ellos habían sido puestos en libertad en 2022 y que al menos dos de ellos, a saber, los Sres. Golovko y Konyukhov, habían regresado desde entonces a Crimea.

#### **Deliberaciones del Comité**

##### *Examen de la admisibilidad*

7.1 Antes de examinar toda reclamación formulada en una comunicación, el Comité debe decidir, de conformidad con el artículo 97 de su reglamento, si dicha comunicación es admisible en virtud del Protocolo Facultativo.

7.2 En cumplimiento de lo exigido en el artículo 5, párrafo 2 a), del Protocolo Facultativo, el Comité se ha cerciorado de que el mismo asunto no está siendo examinado en el marco de otro procedimiento de examen o arreglo internacional.

7.3 El Comité observa que la presente comunicación se refiere a la República Autónoma de Crimea y a la ciudad de Sebastopol (Ucrania). El Comité observa que los autores y el Estado parte reconocen que el Estado parte ejerce un control efectivo sobre el territorio de

la península de Crimea, lo que entraña la jurisdicción del Estado parte a los efectos del Pacto y del Protocolo Facultativo<sup>3</sup>.

7.4 El Comité advierte la afirmación de los autores de que han decidido no proseguir su reclamación en virtud del artículo 16 del Pacto. Dada la retirada expresa de esa reclamación por parte de los autores, el Comité no considera necesario examinarla.

7.5 El Comité advierte la afirmación del Estado parte de que los autores no agotaron los recursos internos antes de presentar su comunicación al Comité. El Comité también advierte el argumento de los autores de que no existen recursos internos efectivos contra las violaciones de los derechos que los asisten en virtud de los artículos 9, 12, 15, 17 y 26 del Pacto, ya que los tribunales del Estado parte no pueden adoptar decisiones contrarias a las leyes rusas y a la Constitución rusa, modificada después de marzo de 2014. El Comité recuerda que un autor debe hacer uso de todas las vías judiciales y administrativas que ofrezcan expectativas razonables de reparación<sup>4</sup>. Observa que, a partir del 18 de marzo de 2014, las autoridades *de facto* de Crimea y la ciudad de Sebastopol actuaron de conformidad con el Tratado de Admisión de 18 de marzo de 2014, la Ley Constitucional Federal núm. 6-FKZ y la Ley Federal núm. 91-FZ, que prevén la promulgación generalizada del derecho ruso en la República Autónoma de Crimea. El Comité advierte la alegación de los autores de que la fuerza y el efecto combinados de las leyes mencionadas, junto con la decisión de 19 de marzo de 2014 del Tribunal Constitucional del Estado parte en la que se confirmaba la constitucionalidad del Tratado de Admisión y sus objetivos, volvieron ineficaz de manera automática en la práctica cualquier posible recurso, porque ningún tribunal del territorio de Crimea o del Estado parte adoptaría una decisión contraria a la ley federal o a una sentencia del Tribunal Constitucional. El Comité recuerda que cuando la jurisprudencia del más alto tribunal nacional se ha pronunciado sobre el asunto en cuestión, con lo que se ha eliminado toda posibilidad de que un recurso prospere ante los tribunales nacionales, los autores no están obligados a agotar los recursos internos<sup>5</sup>.

7.6 El Comité advierte el argumento de los autores de que su comunicación debería considerarse admisible porque el Estado parte no ha demostrado la existencia, disponibilidad o eficacia de ningún recurso interno respecto de sus reclamaciones en virtud de los artículos 9, 12, 15, 17 y 26 del Pacto. Al respecto, el Comité ha sostenido de manera sistemática que el Estado parte debe describir detalladamente los recursos jurídicos que habrían estado a disposición de un autor en el caso concreto y aportar pruebas de que habría una perspectiva razonable de que esos recursos resultarían efectivos<sup>6</sup>. El Comité observa que el Estado parte no ha explicado las vías judiciales y administrativas que podrían haber proporcionado reparación respecto de las reclamaciones de los autores en el presente caso. En vista de lo anterior, y teniendo en cuenta la redacción clara de la Ley Constitucional Federal núm. 6-FKZ y la Ley Federal núm. 91-FZ, que codificaban el reconocimiento automático como ciudadanos rusos de todas las personas de las que se consideraba que residían permanentemente en Crimea, y disponían la aplicación del derecho penal del Estado parte en Crimea, incluso por delitos cometidos antes del 18 de marzo de 2014, y la decisión del Tribunal Constitucional de 19 de marzo de 2014, el Comité concluye que no había recursos efectivos que los autores pudieran haber interpuesto en relación con sus reclamaciones en virtud de los artículos 9, 12, 15, 17 y 26 del Pacto. Por lo tanto, el Comité considera que lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 2 b), del Protocolo Facultativo no obsta para que examine la presente comunicación<sup>7</sup>.

7.7 El Comité considera que los autores han fundamentado suficientemente sus reclamaciones en virtud de los artículos 9, 12, 15, 17 y 26 del Pacto a los efectos de la admisibilidad, si bien observa que el Sr. Bratsylo no ha invocado una reclamación en virtud

<sup>3</sup> Véase Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Ukraine v. Russia (re Crimea)*, demandas núm. 20958/14 y núm. 38334/18, decisión, 16 de diciembre de 2020, párrs. 303 y ss.

<sup>4</sup> *Colamarco Patiño c. Panamá (CCPR/C/52/D/437/1990)*, párr. 5.2.

<sup>5</sup> *Länsman y otros c. Finlandia (CCPR/C/52/D/511/1992)*, párr. 6.2. Véase también Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, *D. R. c. Australia (CERD/C/75/D/42/2008)*, párr. 6.5.

<sup>6</sup> *Butovenko c. Ucrania (CCPR/C/102/D/1412/2005)*, párr. 6.4; y *Fedotova c. la Federación de Rusia (CCPR/C/106/D/1932/2010)*, párr. 9.3.

<sup>7</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Ukraine v. Russia (re Crimea)*, decisión, párr. 365.

del artículo 17 del Pacto. Por consiguiente, declara admisible la comunicación y procede a examinarla en cuanto al fondo.

*Examen de la cuestión en cuanto al fondo*

8.1 El Comité ha examinado la comunicación teniendo en cuenta toda la información que le han facilitado las partes, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 5, párrafo 1, del Protocolo Facultativo.

8.2 El Comité advierte la afirmación de los autores de que su reclusión por el Estado parte es arbitraria porque fueron condenados por acciones cometidas antes de que el Estado parte ampliara la aplicación de su legislación penal a Crimea, y las acciones en cuestión no podían considerarse delictivas en virtud de los artículos 9 y 12, párrafo 3, del Código Penal del Estado parte. Según los autores, el Estado parte les aplicó su legislación penal con carácter retroactivo. El Comité también advierte la afirmación del Estado parte de que su actuación se basó en el Tratado de Admisión de 18 de marzo de 2014, la Ley Constitucional Federal núm. 6-FKZ y la Ley Federal núm. 91-FZ, que prevén la promulgación generalizada del derecho ruso en Crimea. En particular, el artículo 2 de la Ley Federal núm. 91-FZ establece expresamente que el carácter delictivo y la punibilidad de los actos cometidos en el territorio de Crimea antes del 18 de marzo de 2014 deben determinarse sobre la base del derecho penal del Estado parte. El Comité advierte que, el 19 de marzo de 2014, el Tribunal Constitucional confirmó la constitucionalidad del Tratado de Admisión y sus objetivos.

8.3 El Comité observa que, el 3 de diciembre de 2013, el Sr. Bratsylo fue acusado de delitos tipificados en virtud del Código Penal de Ucrania y posteriormente fue recluido en prisión preventiva. El 16 de abril de 2014, el Tribunal del Distrito de Leninskiy prorrogó la reclusión del Sr. Bratsylo hasta el 2 de junio de 2014, por nuevas acusaciones en virtud del Código Penal del Estado parte. El 30 de abril de 2014, fue declarado culpable de las acusaciones en virtud del artículo 111, párrafo 4, del Código Penal del Estado parte y condenado a ocho años y medio de prisión, a pesar de que, en el momento de su condena, el Estado parte aún no había aprobado la Ley Federal núm. 91-FZ. Del mismo modo, el Comité observa que, el 13 de noviembre de 2013, los Sres. Golovko y Konyukhov fueron condenados a 13 años de prisión cada uno por el Tribunal del Distrito de Kyiv en Simferópol, por delitos tipificados en virtud del Código Penal de Ucrania. El 31 de julio de 2014, sus condenas fueron recalificadas con arreglo al Código Penal del Estado parte por el Tribunal de Apelación de la República de Crimea.

8.4 El Comité recuerda su jurisprudencia en la que ha afirmado que el derecho a la libertad de la persona no es absoluto. Si bien en el artículo 9 del Pacto se reconoce que la privación de libertad está a veces justificada, por ejemplo, en la aplicación del derecho penal, la detención o la reclusión pueden estar autorizadas por el derecho interno y, no obstante, ser arbitrarias. El concepto de “arbitrariedad” no debe equipararse con el de ser “contrario a la ley”, sino que deberá interpretarse de manera más amplia, de modo que incluya consideraciones relacionadas con la inadecuación, la injusticia, la imprevisibilidad y las debidas garantías procesales, además de consideraciones relacionadas con la razonabilidad, la necesidad y la proporcionalidad<sup>8</sup>. El Comité observa que, a pesar de la firma del Tratado de Admisión el 18 de marzo de 2014 y, posteriormente, de la promulgación de la Ley Federal núm. 91-FZ, el artículo 12, párrafo 3, del Código Penal del Estado parte no prevé el enjuiciamiento de los delitos cometidos por ciudadanos extranjeros fuera de su territorio, a menos que hayan sido cometidos contra sus ciudadanos o intereses o que así esté previsto en acuerdos internacionales. También observa que el artículo 9 del mismo Código dispone que el carácter delictivo y la punibilidad de un acto se determinarán de conformidad con la ley penal vigente en el momento de la comisión del acto. El Comité advierte que los delitos por los que fueron condenados los autores por los tribunales nacionales del Estado parte no se cometieron en el territorio ni contra ciudadanos del Estado parte, que no existía ningún acuerdo internacional que hubiera permitido al Estado parte enjuiciar a los autores o ejecutar las decisiones de los tribunales ucranianos y que era el Código Penal de Ucrania el que estaba en vigor en el territorio de Crimea en el momento de la comisión de los delitos.

<sup>8</sup> *Cayzer c. Australia* (CCPR/C/135/D/2981/2017), párr. 8.10.

8.5 El Comité advierte la afirmación de los autores de que el Estado parte les aplicó su legislación penal retroactivamente, en violación del artículo 15 del Pacto, lo que dio lugar a su reclusión y condena arbitrarias. Por lo tanto, sus reclamaciones en virtud del artículo 9 y las relativas al artículo 15 del Pacto están estrechamente vinculadas. El Comité advierte la afirmación del Estado parte de que, en virtud del artículo 2 de la Ley Federal núm. 91-FZ, el carácter delictivo y la punibilidad de los actos cometidos en Crimea antes del 18 de marzo de 2014 deben determinarse sobre la base de su legislación. Según el Estado parte, las disposiciones del artículo 15 del Pacto no pueden interpretarse de tal manera que permitan a personas que hayan cometido actos considerados punibles penalmente de acuerdo con la legislación penal de prácticamente todos los países de la comunidad de naciones, y respecto de los cuales ya se haya iniciado un proceso penal, eludir su responsabilidad penal en caso de cambio de la jurisdicción territorial del Estado. El Comité recuerda que el Pacto dispone expresamente que no puede ser suspendido en ningún caso el artículo 15, que establece el principio de legalidad en materia penal, esto es, el requisito de que la responsabilidad penal y la pena vengan determinadas exclusivamente por disposiciones claras y concretas de la ley en vigor y aplicables en el momento de cometerse el acto o la omisión, salvo que por ley posterior se imponga una pena más leve<sup>9</sup>. La aceptación universal del principio de irretroactividad del derecho penal en lo que respecta a la tipificación y la imposición de penas en tiempos de paz queda patente por su inclusión en prácticamente todos los tratados universales y regionales de derechos humanos.

8.6 El Comité recuerda que el Pacto se aplica en situaciones de conflicto armado a las que son aplicables también las normas del derecho internacional humanitario. Si bien, con respecto a determinados derechos del Pacto, normas más específicas del derecho internacional humanitario pueden ser directamente pertinentes a los efectos de la interpretación de los derechos del Pacto, ambas esferas del derecho son complementarias y no mutuamente excluyentes<sup>10</sup>. Al respecto, el Comité se remite al Cuarto Convenio de Ginebra, que protege los derechos de la población civil en las zonas de conflicto armado y, más concretamente, a sus artículos 65 y 67, en los que se confirma el principio de irretroactividad del derecho penal. En estas circunstancias, el Comité concluye que la reclusión del Sr. Bratsylo, a partir del 16 de abril de 2014, y de los Sres. Golovko y Konyukhov, a partir del 31 de julio de 2014, cuando se presentaron nuevas acusaciones contra ellos en virtud de la legislación interna del Estado parte (véase el párrafo 8.3 más arriba), y la aplicación retroactiva de la legislación penal del Estado parte fueron arbitrarias y constituyeron una violación de los derechos que asisten a los autores en virtud de los artículos 9, párrafo 1, y 15, párrafo 1, del Pacto.

8.7 El Comité advierte la reclamación de los autores de que su traslado desde Ucrania y su posterior reclusión en el Estado parte equivalieron a una violación del artículo 12, párrafo 4, del Pacto. El Comité también advierte la afirmación del Estado parte de que no ha restringido el derecho de los autores a permanecer en su propio país y que, si los autores consideran que Ucrania es su propio país, nada les impide regresar a Ucrania después de cumplir sus penas de prisión.

8.8 Recordando el párrafo 19 de su observación general núm. 27 (1999), el Comité señala que el derecho de toda persona a entrar en su propio país reconoce los especiales vínculos de una persona con ese país. Ese derecho tiene diversas facetas e implica el derecho a permanecer en el propio país. En el presente caso, no se discute que todos los autores eran ciudadanos ucranianos en la fecha en que el Estado parte estableció el control efectivo sobre Crimea. Mientras que el Sr. Bratsylo sigue teniendo únicamente la ciudadanía ucraniana, nada en los materiales del caso indica que los Sres. Golovko y Konyukhov hayan renunciado a su ciudadanía ucraniana o la hayan perdido. En consecuencia, el Comité considera que los autores han demostrado que Ucrania es su propio país en el sentido del artículo 12, párrafo 4, del Pacto.

8.9 El Comité observa que los autores fueron trasladados de Crimea a la provincia de Rostov, en el Estado parte, el 3 de julio de 2014 (Sr. Bratsylo), el 2 de agosto de 2014 (Sr. Golovko) y el 11 de septiembre de 2014 (Sr. Konyukhov) para cumplir sus penas de

<sup>9</sup> Observación general núm. 29 (2001), párr. 7.

<sup>10</sup> Observación general núm. 31 (2004), párr. 11; y observación general núm. 35 (2014), párr. 64.

prisión. Advierte la afirmación del Estado parte de que considera que los Sres. Golovko y Konyukhov son únicamente ciudadanos rusos y que, a pesar de sus numerosas solicitudes de traslado, no pueden ser trasladados a Ucrania porque está prohibida la retirada de la ciudadanía a una persona que está cumpliendo una pena de prisión. El Comité recuerda el párrafo 20 de su observación general núm. 27 (1999), según el cual el concepto de propio país de una persona no se limita a la nacionalidad en el sentido formal, es decir, a la nacionalidad recibida por nacimiento o naturalización; comprende, cuando menos, a la persona que, debido a vínculos especiales o a pretensiones en relación con un país determinado, no puede ser considerada como un simple extranjero. Este sería el caso, por ejemplo, de los nacionales de un país que hubieran sido privados en él de su nacionalidad en violación del derecho internacional y de las personas cuyo país se haya incorporado o transferido a otra entidad nacional cuya nacionalidad se les deniega. El Comité recuerda que un Estado parte no debe impedir arbitrariamente a una persona el regreso a su propio país por la vía de despojarla de su nacionalidad o de expulsarla a un tercer país<sup>11</sup>. Lo anterior también se aplica en situaciones de imposición forzosa de la nacionalidad. Por consiguiente, habida cuenta de la información de que dispone, el Comité concluye que el traslado de los autores de Ucrania al Estado parte para cumplir sus penas de prisión fue arbitrario y, por lo tanto, equivale a una violación de los derechos que los asisten en virtud del artículo 12, párrafo 4, del Pacto.

8.10 El Comité advierte la afirmación de los Sres. Golovko y Konyukhov de que la concesión forzosa de la ciudadanía rusa violó los derechos que los asistían en virtud del artículo 17 del Pacto, ya que tuvo un efecto negativo en sus vidas privadas y les impuso lealtad al Estado parte y una nueva identidad. El Comité recuerda que el artículo 17 del Pacto dispone, entre otras cosas, que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada. El Comité recuerda que la noción de vida privada se refiere a la esfera de la vida de una persona en la que esta puede expresar libremente su identidad, ya sea en sus relaciones con los demás o sola<sup>12</sup>. Señala que “vida privada” es una expresión amplia no susceptible de definición exhaustiva. Abarca la integridad física y psicológica de una persona. Por tanto, puede abarcar múltiples aspectos de la identidad física y social de la persona<sup>13</sup>. El Comité observa que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha reconocido que el derecho a la “vida privada” en virtud del artículo 8 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos) abarca la identidad social de una persona, que se ve considerablemente afectada por su nacionalidad<sup>14</sup>. La Corte Internacional de Justicia define la nacionalidad como un vínculo jurídico que tiene como base un hecho social de apego, una conexión genuina de existencia, intereses y sentimientos, junto con la existencia de derechos y deberes recíprocos entre la persona y el Estado cuya nacionalidad se solicita o adquiere<sup>15</sup>. Por lo tanto, el Comité considera que la nacionalidad constituye un componente importante de la identidad de una persona y que la protección contra la injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada incluye la protección contra la imposición forzosa de una nacionalidad extranjera.

8.11 Por consiguiente, el Comité debe examinar si la imposición forzosa por el Estado parte de su ciudadanía a los Sres. Golovko y Konyukhov se ajustó a los fines y objetivos del Pacto. El Comité reitera que el artículo 17 del Pacto se refiere a la protección contra las injerencias tanto ilegales como arbitrarias. El Comité se remite al artículo 3 de su observación general núm. 16 (1988), relativa al derecho a la intimidad, en la que se señala que el término “ilegales” significa que no puede producirse injerencia alguna, salvo en los casos previstos por la ley, que han de estar en consonancia con las disposiciones, los propósitos y los objetivos del Pacto. El Comité advierte la alegación de los autores de que la restricción en cuestión se basaba en el artículo 4 de la Ley Constitucional Federal

<sup>11</sup> Observación general núm. 27 (1999), párr. 21.

<sup>12</sup> *Raihman c. Letonia* (CCPR/C/100/D/1621/2007 y CCPR/C/100/D/1621/2007/Corr.1), párr. 8.2.

<sup>13</sup> Tribunal Europeo de Derechos Humanos, *Case of Genovese v. Malta*, demanda núm. 53124/09, sentencia, 11 de octubre de 2011, párr. 30.

<sup>14</sup> *Ibid.*, párr. 33.

<sup>15</sup> *Nottebohm Case (Liechtenstein v. Guatemala)*, segunda fase, fallo, 6 de abril de 1955, *I.C.J. Reports 1955*, pág. 23.

núm. 6-FKZ. A la luz de lo expuesto, la cuestión que debe dirimir el Comité no es si esta injerencia tiene fundamento jurídico en el derecho interno, sino si la aplicación del derecho interno fue arbitraria con arreglo al Pacto, pues incluso cualquier injerencia prevista en la ley debe estar en consonancia con las disposiciones, los propósitos y los objetivos del Pacto y ser, en todo caso, razonable en las circunstancias particulares del caso<sup>16</sup>.

8.12 Al respecto, el Comité ya ha expresado su preocupación, entre otras cosas, por los informes relativos a la limitación de la posibilidad de que los residentes en Crimea tomen una decisión informada sobre la libre elección de su ciudadanía debido al brevísimo plazo concedido para rechazar la ciudadanía rusa<sup>17</sup>. El Comité observó que esto afectaba de forma desproporcionada a las personas que no podían solicitar personalmente el rechazo de la ciudadanía en las ubicaciones designadas, en particular las personas que se encontraban en lugares de reclusión y otras instituciones cerradas.

8.13 El Comité advierte que el artículo 4 de la Ley Constitucional Federal núm. 6-FKZ prevé el reconocimiento automático como ciudadanos del Estado parte de todos los ciudadanos de Ucrania y apátridas que estuvieran residiendo permanentemente en el territorio de Crimea en la fecha de su admisión en el Estado parte. La única forma de renunciar a la ciudadanía rusa era presentar una carta oficial a las autoridades rechazándola antes del 18 de abril de 2014. El Comité advierte la afirmación de los autores de que los Sres. Golovko y Konyukhov no fueron informados a su debido tiempo de la promulgación de la ley ni de la opción de rechazar la ciudadanía rusa y que la imposición de la ciudadanía del rusa fue contraria a su voluntad, ya que no consideran que tengan ningún vínculo real con el Estado parte y se describen a sí mismos como ciudadanos ucranianos, con lazos personales y profesionales profundos con Ucrania. El Comité también advierte la afirmación del Estado parte de que los Sres. Golovko y Konyukhov no han aportado ninguna prueba que indique que se les privó de la oportunidad de rechazar la ciudadanía rusa en el mes siguiente a la firma del Tratado de Admisión.

8.14 El Comité observa que la Ley Constitucional Federal núm. 6-FKZ entró en vigor el 1 de abril de 2014, momento en el que el Servicio Federal de Migraciones de la Federación de Rusia facilitó por primera vez instrucciones sobre el procedimiento de rechazo, dejando a quienes deseaban optar por no adquirir la ciudadanía rusa solo 18 días para hacerlo. Advierte la declaración de los Sres. Golovko y Konyukhov de que, al enterarse de que se les había concedido la ciudadanía rusa, intentaron renunciar a ella remitiendo cartas a sus respectivas administraciones penitenciarias, solo para que les dijeran que no podían renunciar a su ciudadanía rusa porque el plazo para rechazarla ya había expirado, y la legislación nacional les prohibía renunciar a su ciudadanía mientras cumplieran condena en prisión. En cuanto a la falta de pruebas de que se privara a los Sres. Golovko y Konyukhov de la oportunidad de rechazar la ciudadanía rusa en tiempo oportuno, el Comité observa, a partir de la información del expediente del caso, que a algunos presos de Crimea se les remitieron oficialmente memorandos por escrito, aunque muy poco antes de la fecha límite, sobre su derecho a rechazar la ciudadanía rusa, y que esos memorandos se incluyeron en sus expedientes penitenciarios. Dada la falta de información proporcionada por el Estado parte sobre la existencia de tales memorandos en los expedientes de los casos de los autores, el Comité no puede concluir que los Sres. Golovko y Konyukhov fueran debidamente informados sobre el derecho a rechazar la ciudadanía rusa antes de la fecha límite del 18 de abril de 2014. A la luz de lo que antecede, el Comité considera que el procedimiento para optar por no adquirir la ciudadanía rusa y el breve plazo dentro del cual los Sres. Golovko y Konyukhov podrían haber optado por no adquirirla constituyeron una violación de sus derechos en virtud del artículo 17 del Pacto.

8.15 En cuanto a la reclamación de los autores en virtud del artículo 26 del Pacto, el Comité debe determinar si la imposición a los autores de la ciudadanía rusa y su posterior

<sup>16</sup> Observación general núm. 16 (1988), párr. 4.

<sup>17</sup> [CCPR/C/RUS/CO/7](#), párr. 23. Véase también el documento de sesión de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) sobre la situación de los derechos humanos en el territorio temporalmente ocupado de la República Autónoma de Crimea y la ciudad de Sebastopol (Ucrania); puede consultarse en <https://www.ohchr.org/es/hr-bodies/hrc/regular-sessions/session36/list-reports>.

traslado de Crimea al Estado parte constituyeron una violación del artículo 26 del Pacto. El Comité advierte la afirmación de los autores de que las leyes que promulgaron la política de naturalización automática estaban dirigidas específicamente a los nacionales ucranianos que vivían en Crimea, es decir, a personas de un origen nacional determinado, lo que constituye un motivo prohibido de discriminación.

8.16 El Comité observa que los Sres. Golovko y Konyukhov se han visto afectados por el efecto excluyente de la Ley Constitucional Federal núm. 6-FKZ, a saber, el hecho de que la naturalización automática solo se aplica a los ciudadanos de Ucrania o a los apátridas con residencia permanente en el territorio de Crimea o en la ciudad de Sebastopol. Por consiguiente, la cuestión que se plantea al Comité es si esta condición previa para la naturalización es compatible con el requisito de no discriminación del artículo 26 del Pacto. El Comité recuerda su observación general núm. 18 (1989), relativa a la no discriminación, en la que se afirma que en virtud del artículo 26 todas las personas no solamente son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley, sino que también se prohíbe cualquier discriminación en virtud de la ley y se garantiza a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (párr. 1). El Comité también recuerda que no toda diferenciación basada en los motivos prohibidos constituye una discriminación, en la medida en que dicha diferenciación tenga como base un criterio razonable y objetivo con un fin legítimo, tal como se contempla en el Pacto<sup>18</sup>.

8.17 El Comité considera que el Estado parte no ha proporcionado una justificación razonable para explicar por qué la naturalización automática solo se aplicó a los ciudadanos de Ucrania o a los apátridas con residencia permanente en el territorio de Crimea o en la ciudad de Sebastopol. A falta de explicaciones convincentes del Estado parte, el Comité considera que la diferenciación de trato a que fueron sometidos los Sres. Golovko y Konyukhov mediante la naturalización automática por razón de su origen nacional, que se tradujo en restricciones a su traslado a Ucrania para cumplir sus penas de prisión, no se basó en criterios razonables y objetivos y, por lo tanto, constituye una discriminación con arreglo al artículo 26 del Pacto por motivo de origen nacional.

8.18 El Comité advierte la alegación de los autores de que, al trasladarlos al Estado parte para cumplir sus condenas, el Estado parte no tuvo en cuenta el carácter específico de su situación, a saber, que son nacionales ucranianos de Crimea, que tienen la condición de personas protegidas con arreglo al Cuarto Convenio de Ginebra y que no tienen vínculos reales y efectivos con el territorio del Estado parte, lo que hace que el impacto de esos traslados sea desproporcionado. Por lo tanto, la cuestión que se plantea al Comité es si la condición de persona protegida con arreglo al Cuarto Convenio de Ginebra queda abarcada en la expresión “cualquier otra condición social” como categoría protegida contra la discriminación en virtud del artículo 26 del Pacto. El Comité recuerda que una violación del artículo 26 también puede derivarse del efecto discriminatorio de una norma o medida que sea neutra a primera vista o carente de intención de discriminar<sup>19</sup>. El Comité observa que el traslado de los autores a prisiones del Estado parte se debió a la capacidad insuficiente de las prisiones de alta seguridad de Crimea. El Comité considera que los Estados partes pueden tener un interés legítimo en el traslado de presos para evitar el hacinamiento. Sin embargo, esos traslados no pueden realizarse sin tener en cuenta las consecuencias desproporcionadas que pueden tener para los grupos protegidos. Al respecto, el Pacto, incluido su artículo 26, se aplica en situaciones de conflicto armado a las que son aplicables también las normas del derecho internacional humanitario (véase el párrafo 8.6 más arriba). El Cuarto Convenio de Ginebra exige que las condenas se cumplan en el territorio bajo el control efectivo del Estado parte. A falta de cualquier otra explicación del Estado parte sobre la justificación del traslado de los autores a su territorio, el Comité concluye que su traslado constituyó discriminación debido a su condición de personas protegidas.

8.19 Habida cuenta de las consideraciones anteriores, el Comité concluye que la naturalización forzosa de los Sres. Golovko y Konyukhov constituyó una discriminación

<sup>18</sup> *G. c. Australia* (CCPR/C/119/D/2172/2012), párr. 7.12.

<sup>19</sup> *Althammer y otros c. Austria* (CCPR/C/78/D/998/2001), párr. 10.2.



por motivos de origen nacional, y su posterior traslado y el del Sr. Bratsylo de Crimea al Estado parte, a pesar de su condición de personas protegidas, violó los derechos que los asisten en virtud del artículo 26 del Pacto.

9. El Comité, actuando en virtud del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, dictamina que la información que tiene ante sí pone de manifiesto una violación por el Estado parte de los derechos que asisten al Sr. Bratsylo en virtud del artículo 9, párrafo 1; el artículo 12, párrafo 4; el artículo 15, párrafo 1; y el artículo 26 del Pacto, y de los Sres. Golovko y Konyukhov en virtud del artículo 9, párrafo 1; el artículo 12, párrafo 4; el artículo 15, párrafo 1; el artículo 17, párrafo 1; y el artículo 26 del Pacto.

10. De conformidad con el artículo 2, párrafo 3 a), del Pacto, el Estado parte tiene la obligación de proporcionar a los autores un recurso efectivo. Ello significa que debe conceder una reparación integral a las personas cuyos derechos reconocidos en el Pacto hayan sido vulnerados. Reconociendo que los autores ya han cumplido sus penas de prisión y han sido puestos en libertad (véase el párrafo 6.2 más arriba), el Estado parte está obligado, entre otras cosas, a: a) proporcionar a los autores una indemnización adecuada; b) eliminar las consecuencias de la imposición de la ciudadanía rusa a los Sres. Golovko y Konyukhov; y c) garantizar que todos los autores tengan la posibilidad de regresar a su propio país. Además, el Estado parte tiene la obligación de adoptar medidas para evitar que se cometan violaciones semejantes en el futuro, entre otras cosas revisando su legislación sobre ciudadanía y la aplicación retroactiva del derecho penal al territorio de Crimea para garantizar que se ajusta al Pacto.

11. Teniendo presente que, por haber llegado a ser parte en el Protocolo Facultativo, el Estado parte ha reconocido la competencia del Comité para determinar si ha habido violación del Pacto y que, con arreglo al artículo 2 del Pacto, el Estado parte se ha comprometido a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio o estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto y a proporcionar un recurso efectivo y jurídicamente exigible cuando se hay determinado que se produjo una violación, el Comité desea recibir del Estado parte, en un plazo de 180 días, información sobre las medidas que haya adoptado para aplicar el dictamen del Comité. Se pide asimismo al Estado parte que publique el presente dictamen y que le dé amplia difusión en el idioma oficial del Estado parte.

---